



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Centro de Estudios
CESOP
Sociales y de Opinión Pública

Pulso ciudadano: Derechos Humanos para los migrantes

Diciembre de 2015
Responsable de la publicación:
Lic. Karen Nallely Tenorio Colón

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) no solicitó ni patrocinó ninguno de estos estudios.

Este documento es un compendio de estudios de otras empresas o instituciones, por lo que esta información no refleja la opinión de este centro de estudios ni de la Cámara de Diputados.

Índice



Temas	Página
1. Resumen ejecutivo	3
2. Organización de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos	5
3. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	7
4. Migración y Derechos Humanos	10
4.1. Comité para los Trabajadores Migrantes	13
4.2. Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes	15
5. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes	17
6. Derechos humanos en las fronteras internacionales	23
7. Marco jurídico internacional aplicable a México	27
8. Derechos humanos en la opinión pública	27



Este documento ofrece información de la Organización de las Naciones Unidas, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, respecto al tema de los derechos humanos, principalmente de los derechos de los migrantes.

Organización de las Naciones Unidas

- Desde 1948, la ONU se encarga de proteger y promover los derechos humanos mediante instrumentos legales y actividades relacionadas con ellos.
- Cuenta con organismos y oficinas encargados de proteger y promover los derechos humanos.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

- A través de los años esta oficina ha aumentado su presencia en el terreno ampliando el alcance de su labor y dándoles una voz a quienes más lo necesitan.
- Las diferentes presencias de la OACDH contribuyen a los esfuerzos por convertir los derechos humanos en realidad.
- La OACDH cuenta con 13 oficinas de país/oficinas independientes, con misiones de paz, con 12 centros y oficinas regionales, con asesores de derechos humanos, y con una unidad de respuesta rápida.

Migración y Derechos Humanos

- Hoy en día se mueve un gran número de migrantes entre los países en desarrollo, y 40% del total de migrantes a nivel mundial se han trasladado a un país vecino dentro de su región de origen.
- El Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha hecho que la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes sea una prioridad del trabajo de su oficina.
- Los mecanismos de derechos humanos han sido claros al señalar que si bien los países tienen el derecho soberano de determinar las condiciones de entrada y estancia en su territorio, también tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad u origen e independientemente de su estatus migratorio.

Comité para los trabajadores migrantes

- El Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias es un órgano compuesto por expertos independientes que monitorean la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias por los Estados miembros.
- Actualmente está compuesto por 14 expertos independientes.
- Todos los Estados miembros están obligados a presentar informes periódicos de cómo implementan los derechos.



Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes

- El mandato del Relator abarca todos los países, independientemente de si han ratificado o no la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes.
- Cuando se violan los derechos humanos de los migrantes y sus familias, el Relator solicita y recibe información de todas las fuentes relevantes, incluidos los mismos migrantes.
- El Relator formula recomendaciones apropiadas para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos.

Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes

- El 28 de septiembre de 2012, el Comité de los derechos del Niño recomendó que los Estados establecieran en sus leyes, políticas y prácticas, que el interés del niño migrante es prioritario.
- El Comité establece que la detención de un niño a causa de su estatus migratorio o el de sus padres constituye una violación de los derechos del niño y siempre contraviene el principio del interés superior del niño.
- Todos los niños tienen derecho a disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, sin importar su edad o su estatus migratorio; sin embargo, algunos países de destino no permiten o restringen el acceso a servicios como los de educación, salud y vivienda, y al trabajo decente.
- Para las niñas y adolescentes migrantes los obstáculos para disfrutar sus derechos son mayores debido a la discriminación por motivo de género y los papeles establecidos en función del género.

Derechos humanos en las fronteras internacionales

- El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias han dejado claro que ni el cruce de una frontera nacional sin autorización, ni la permanencia en el país una vez vencido el plazo autorizado constituyen un delito.
- Todos los migrantes tienen derecho a que un funcionario competente evalúe adecuadamente su situación, teniendo en cuenta sus necesidades de protección y consideraciones relativas a los derechos humanos.
- Para remediar las violaciones de derechos humanos de las que son víctimas los migrantes en las fronteras internacionales, el ACNUDH preparó un conjunto de principios y directrices basados en instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos dirigidos principalmente a los Estados miembro para ayudarlos a cumplir con sus obligaciones relacionadas con la gobernanza de las fronteras.





2. Organización de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos





Desde 1948 la ONU se ha encargado de proteger los derechos humanos mediante instrumentos legales y actividades del terreno, el primer documento legal de protección de estos derechos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dicha declaración, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos.

La ONU se encarga de proteger y promover los derechos humanos por medio de los siguientes organismos:

1. Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Este organismo se encarga directamente de promover y proteger los derechos humanos. Apoya a los departamentos de derechos humanos que forman parte de las misiones de mantenimiento de la paz en varios países, y cuenta con un gran número de centros y de oficinas regionales y nacionales. El Alto Comisionado tiene la autoridad para investigar situaciones irregulares y elaborar informes sobre ellas.

2. Consejo de Derechos Humanos: Desde su establecimiento en 2006, sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos como el órgano intergubernamental clave responsable de los derechos humanos.

3. Órganos de tratados de derechos humanos: Están constituidos por comités de expertos independientes encargados de supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales en derechos humanos.

4. Procedimientos especiales: Los procedimientos especiales se llevan a cabo por expertos independientes que trabajan de manera voluntaria, estos examinan, supervisan, informan públicamente y asesoran desde una perspectiva temática y por países.

5. UNDG-HRM: El Mecanismo de incorporación de la perspectiva de derechos humanos del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo promueve estas garantías básicas dentro del sistema de desarrollo de la Organización.

6. Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger: El asesor especial actúa como catalizador para concienciar acerca de las causas y las dinámicas del genocidio, para alertar a los actores relevantes cuando exista riesgo de genocidio, así como promover y llevar a cabo acciones apropiadas.





3. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)





A través de los años esta oficina ha aumentado su presencia en el terreno ampliando el alcance de su labor y dándoles una voz a quienes más lo necesitan. Las presencias de la OACDH más allá de su sede principal son un punto de entrada estratégico para la promoción y protección de los derechos humanos en los países; para la integración de una perspectiva de derechos humanos en la labor de los Equipos de las Naciones Unidas en los países; y para la colaboración con el fortalecimiento de las instituciones nacionales y la sociedad civil.

Existen varias maneras en que las presencias de la OACDH contribuyen a los esfuerzos por convertir los derechos humanos en realidad; no sólo supervisan la situación de derechos humanos en los países, sino que contribuyen a crear capacidad en los Estados miembros. Las presencias de la OACDH son las siguientes:

1. 13 oficinas de país/oficinas independientes

Al establecer estas oficinas la OACDH negocia con el gobierno del país anfitrión un amplio mandato que incluye tanto la protección como la promoción de los derechos humanos. Las actividades de las oficinas de país incluyen la vigilancia, la información pública, la asistencia técnica, y la supervisión y desarrollo de capacidades nacionales de largo plazo para abordar las cuestiones de derechos humanos.

A finales de 2014 se establecieron oficinas en Bolivia, Camboya, Colombia, Guatemala, Guinea, Mauritania, México, los Territorios Palestinos Ocupados (oficina independiente), Kosovo (Serbia), Togo, Túnez, Uganda y Yemen.

2. Misiones de paz de la ONU

La OACDH se esfuerza por integrar los derechos humanos en todos los componentes de las misiones de paz de la ONU, de acuerdo con cuatro prioridades: garantizar la justicia y la rendición de cuentas en los procesos de paz; prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos; crear capacidad y fortalecer las instituciones nacionales; e integrar los derechos humanos en todos los programas de la ONU.

3. 12 oficinas regionales y centros

A finales de 2014, se contaba con doce oficinas regionales y centros ubicadas en África Oriental (Addis Ababa), África Meridional (Pretoria), África Occidental (Dakar), Centroamérica (Ciudad de Panamá), América Latina (Santiago de Chile), Europa (Bruselas), Asia Central (Bishkek), el Sureste Asiático (Bangkok), el Medio Oriente y África del Norte (Beirut), y el Pacífico (Suva). Además se cuenta con un Centro Regional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central, ubicado en Camerún (Yaoundé), y un Centro de formación y documentación en Asia Occidental y la Península Árabe en Qatar (Doha).



4. Asesores de derechos humanos

Son expertos enviados por la OACDH para prestar apoyo a los Equipos de la ONU en los países. Los asesores examinan y analizan la situación de los derechos humanos en el país en el que prestan servicios, y asesoran en su conjunto al Coordinador Residente de la ONU y al Equipo de las Naciones Unidas en el país sobre estrategias para crear o fortalecer la capacidad y las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

A finales de 2014, se contaba con 29 asesores, los cuales se encontraban en Bangladesh, Chad, la región de Grandes Lagos (Bujumbura), República Dominicana, Ecuador, Honduras, Jamaica, Kenya, Madagascar, Malawi, Maldivas, Moldova, Nigeria, Panamá (UNDG-LAC), Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Rusia, Rwanda, el Cáucaso Sur (Tbilisi), Sri Lanka, Tayikistán, Tanzania, Timor Leste, Tailandia (UNDG Asia y el Pacífico, Bangkok), Ucrania y Zambia. Asimismo, contaba con dos asesores nacionales en Serbia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

5. Una respuesta rápida a las nuevas crisis de derechos humanos

La Unidad de Respuesta Rápida del ACNUDH apoya la labor de la ONU mediante el despliegue acelerado del personal sobre el terreno. Dispone de una lista de miembros del personal susceptibles de ser enviados rápidamente en caso de situaciones de emergencia humanitaria o crisis de los derechos humanos, y que pueden aportar un incremento súbito de capacidad a las oficinas del ACNUDH que operan sobre el terreno.

En fechas recientes la Unidad ha llevado a cabo o coordinado el establecimiento de misiones de determinación de los hechos o comisiones de investigación encargadas por el Consejo de Derechos Humanos (HRC por sus siglas en inglés), en el Territorio Palestino Ocupado, la República Popular Democrática de Corea y Siria (misión en curso desde 2011). La Comisión de Investigación sobre la República Centroafricana, establecida por mandato del Secretario General, y las investigaciones del ACNUDH sobre Sri Lanka, realizadas por mandato del HRC, siguen su curso actualmente.





4. Migración y Derechos Humanos





Derechos Humanos para los migrantes

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos la migración afecta a todas las regiones del mundo, y ahora muchos países son simultáneamente países de origen, destino y tránsito. Hoy en día se mueve un gran número de migrantes entre los países en desarrollo, y alrededor de 40% de la población migrante total mundial se ha trasladado a un país vecino dentro de su región de origen.

A menudo se puede encontrar a los migrantes trabajando en empleos que son sucios, peligrosos y degradantes (el 3Ds, de acuerdo a sus siglas en inglés). Sin embargo, mientras que para algunos migrantes la migración resulta en una experiencia positiva y de empoderamiento, demasiados tienen que soportar violaciones a los derechos humanos, discriminación y explotación.

Los migrantes contribuyen al crecimiento económico y al desarrollo humano tanto en su país de origen como en el país de acogida, asimismo, enriquecen las sociedades a través de la diversidad cultural, el fomento de la comprensión y el respeto entre los pueblos, las culturas y las sociedades.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Navi Pillay, ha hecho que la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes sean una prioridad del trabajo de su oficina. Por lo que mencionó que “La protección de los migrantes es un desafío urgente y creciente de los derechos humanos. Los gobiernos tienen la obligación de garantizar que la violencia xenófoba, el racismo y la intolerancia contra los migrantes y sus comunidades no tienen cabida en sus sociedades”.

Las violaciones de derechos humanos contra los migrantes, incluyendo la negación del acceso a los derechos económicos y sociales fundamentales, como el derecho a la educación o el derecho a la salud, se encuentran vinculados a las leyes y prácticas discriminatorias, y a actitudes profundamente arraigadas de los prejuicios y la xenofobia contra los migrantes.

Un enfoque de derechos humanos a la migración coloca al migrante en el centro de las políticas y la gestión de la migración, por lo que se presta especial atención a la situación de los grupos marginados y desfavorecidos de los migrantes. Este enfoque se asegurará que los migrantes se incluyan en los planes de acción y estrategias nacionales pertinentes, así como los planes sobre la provisión de vivienda pública o las estrategias nacionales de lucha contra el racismo y la xenofobia.



Los mecanismos de derechos humanos, como el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, han sido claros al señalar que si bien los países tienen el derecho soberano de determinar las condiciones de entrada y estancia en su territorio, también tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad u origen e independientemente de su estatus migratorio.

Marco de los Derechos Humanos

Las violaciones de los derechos humanos contra los migrantes suelen estar vinculadas a las leyes y a prácticas discriminatorias y de actitudes de prejuicios y xenofobia en contra de ellos. Los instrumentos y normas internacionales de derechos humanos proporcionan un marco amplio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, incluidos los migrantes. De acuerdo con la OACDH, hoy en día todos los Estados miembros de la ONU ha ratificado al menos uno de los nueve tratados internacionales básicos de derechos humanos, y 80% han ratificado cuatro o más convenios que garantizan estos derechos.

En cuanto al tema de la migración, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CMW por sus siglas en inglés) es uno de los tratados centrales de la ONU. Esta proporciona normas para que las políticas nacionales y las leyes reconozcan las vulnerabilidades específicas de los migrantes. Fomenta condiciones de trabajo y de vida dignas para los trabajadores migrantes, asimismo, establece los derechos de los miembros de la familia.

La OACDH ayuda a garantizar el cumplimiento de las políticas migratorias, la legislación y las medidas normativas internacionales de derechos humanos a través de su apoyo a los diversos mecanismos de derechos humanos. Los mecanismos de derechos humanos, como el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes y el Comité para los Trabajadores Migrantes, han sido claros al señalar que si bien los países tienen el derecho soberano de determinar las condiciones de entrada y de estancia en su territorio, también tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad, su origen o su estatus migratorio.



4.1. Comité para los Trabajadores Migrantes (CMW por sus siglas en inglés)





El Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, es un órgano compuesto por expertos independientes que monitorean la implementación de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familias por los Estados miembros. El CMW celebró su primera reunión de trabajo en marzo de 2004, actualmente está compuesto por 14 expertos independientes, los miembros son elegidos en las reuniones de los Estados miembros, se eligen por un periodo de cuatro años de acuerdo con el artículo 72 de la Convención.

Todos los Estados miembros están obligados a presentar informes periódicos de cómo se implementan los derechos. Los Estados miembros deben reportar inicialmente un reporte al año de haber ingresado a la Convención, posteriormente es cada cinco años. El Comité examinará cada informe y enviará sus preocupaciones y sus recomendaciones al Estado parte en forma de “observaciones finales”.

El Comité también podrá, en ciertas circunstancias, examinar denuncias individuales o comunicaciones de individuos que aleguen que sus derechos bajo la Convención han sido violados, una vez que los diez Estados miembros hayan aceptado este procedimiento de acuerdo con el artículo 77 de la Convención.

El CMW se reúne en Ginebra y normalmente se realizan dos reuniones al año, también organiza días de debate general y pueden publicar declaraciones sobre temas relacionados con su trabajo o interpretaciones del contenido de la Convención.





4.2. Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes





En 1999 se creó el mandato del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, de acuerdo con la resolución 1999/44, posteriormente en 2005 fue prorrogado por tres años más por la Comisión de Derechos Humanos. Desde 2006 el Consejo de Derechos Humanos ha prorrogado el mandato del Relator Especial cada tres años.

El mandato del Relator abarca todos los países, independientemente de si han ratificado o no la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus familias, del 18 de diciembre de 1990.

Cuando los hechos en cuestión están dentro del ámbito de aplicación de más de un mandato establecido por la Comisión, el Relator Especial podrá dirigirse a otros mecanismos temáticos y relatores por países con el propósito de enviar comunicaciones conjuntas o realizar misiones conjuntas.

Sus principales funciones son:

- a) Examinar los métodos y medios para superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo la vulnerabilidad de mujeres, niños y aquellos que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular.
- b) Solicitar y recibir información de todas las fuentes relevantes, incluidos los mismos migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.
- c) Formular recomendaciones apropiadas para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, en donde quiera que ocurran.
- d) Promover una efectiva aplicación de las normas internacionales relevantes y los estándares sobre el tema.
- e) Recomendar acciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones a los derechos humanos de los migrantes.
- f) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, y dar especial atención a la ocurrencia de múltiples formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres migrantes.
- g) Hacer hincapié en las recomendaciones sobre las soluciones prácticas con respecto a la aplicación de los derechos relacionados con el mandato.
- h) Reportar regularmente al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con el programa anual de trabajo, y a la Asamblea General, a petición del Consejo y de la Asamblea





5. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes





De acuerdo con el informe del Secretario General del 7 de agosto de 2014, “se calcula que hay 35 millones de migrantes internacionales menores de 20 años en todo el mundo, y 11 millones tienen entre 15 y 19 años. Sin embargo, la falta de criterios homogéneos para la recopilación de estadísticas en los distintos países y la dificultad que supone reunir datos sobre los niños y los adolescentes migrantes en una situación irregular hace difícil formarse una idea más precisa de este aspecto de la migración”.

Los niños y adolescentes migrantes, particularmente los que se encuentran en una situación irregular, están expuestos a sufrir violaciones y abusos graves de sus derechos humanos durante su viaje.

La Convención sobre los Derechos del Niños protege los derechos de todo ser humano menos de dieciocho años, sin importar su estatus. Entre los derechos de los niños y adolescentes migrantes se encuentran: el derecho a ser registrados inmediatamente después de nacer, el derecho a la reunificación familiar, el derecho a la protección contra la violencia y los malos tratos, el derecho al acceso a la salud y la educación y al descanso y el esparcimiento, el derecho a la protección contra la explotación, el derecho a la protección contra el trabajo infantil y el derecho a la protección contra el abuso sexual. Asimismo, establece cuatro principios fundamentales: el principio de no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y el derecho de los niños a expresar sus opiniones y a que estas se tengan en cuenta.

El 28 de septiembre de 2012, en el día de debate general sobre los derechos del niño en el contexto de la migración internacional, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que los Estados establecieran en sus leyes, políticas y prácticas, inclusive en las relativas a la migración, que el interés superior del niño es prioritario.

En la observación general número 6 del Comité de los derechos del Niño, relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, establece que los Estados deben tomar las disposiciones necesarias para identificar a los menores, procurar su localización y designar a un tutor para garantizar el respeto del interés superior de los menores. También recomienda que los Estados velen por que se garanticen los derechos consagrados en la Convención a todos los menores sometidos a la jurisdicción del Estado, sin importar su situación en términos de migración.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias prohíbe la confiscación o destrucción de los documentos de identidad y las expulsiones colectivas, asimismo señala el derecho de los migrantes a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas.

Fuente: Tomado de Asamblea General de las Naciones Unidas, “Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes”, 7 de agosto de 2014, disponible en www.ohchr.org (fecha de consulta: octubre de 2015).



Entre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), existen dos convenios en materia de protección de los derechos de los niños y el trabajo. En el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973, los Estados se comprometen a abolir el trabajo infantil y a elevar la edad mínima de admisión al empleo; y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999, exhorta a los Estados miembros a adoptar medidas para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluidas todas las formas de esclavitud, trata de niños, servidumbre por deudas, prostitución y trabajo peligroso.

Problemas en relación con los derechos humanos

De acuerdo con el Informe del Secretario General, existen 6 problemas relacionados con los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

1. Determinación de la edad

De acuerdo con lo que disponen las políticas nacionales de migración, sin documentos que prueben la edad del niño, la niña o el adolescente migrante, esta puede llegar a determinarse de manera arbitraria. En estos casos, los Estados suelen recurrir a exámenes físicos, como pruebas radiológicas y otras formas de determinar el desarrollo óseo; pero además de ser invasivos, pueden ser inexactos, y por lo tanto insuficientes para el propósito. Sin embargo, de acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño y la OACDH, la determinación de la edad debe realizarse únicamente como último recurso.

2. Transición a la vida adulta

La ley establece que las medidas de protección de la Convención no se aplican más allá de los 18 años, sin embargo esta norma no tiene en cuenta la realidad de la transición de la niñez a la edad adulta. Privar a los adolescentes de protección cuando todavía pueden necesitarla puede volverlos vulnerables a violaciones de derechos humanos, a malos tratos y a la explotación, y les crea problemas psicosociales y de desarrollo.

La protección establecida en las disposiciones de la Convención no siempre debería retirarse automáticamente cuando un joven cumple los 18 años; se tendría que considerar la posibilidad de instituir un seguimiento, un apoyo y medidas de transición adecuados.

3. Detención

El Comité establece que la detención de un niño a causa de su estatus migratorio o el de sus padres constituye una violación de los derechos del niño y siempre contraviene el principio del interés superior del niño.

Fuente: Tomado de Asamblea General de las Naciones Unidas, "Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes", 7 de agosto de 2014, disponible en www.ohchr.org (fecha de consulta: octubre de 2015).



El Comité recomienda a los Estados adoptar medidas alternativas a la detención que respeten el interés superior del niño, junto con sus derechos a la libertad y a la vida familiar. Algunas alternativas a la detención pueden ser: la puesta en libertad con la obligación de presentarse a las autoridades, pero una obligación que no suponga excesivas dificultades, la supervisión por parte de organizaciones no gubernamentales o el traslado a centros de acogida. En el artículo 37 de la Convención se estipula que la detención de un niño se utilizará sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda. Los niños deberán ser tratados con humanidad y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad; y sólo pueden ser detenidos en condiciones que se ajusten a las normas mínimas de detención, establecidas en las normas de derechos humanos.

4. Acceso a los derechos económicos, sociales y culturales

Todos los niños tienen derecho a disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, sin importar su edad o su estatus migratorio; sin embargo, algunos países de destino no permiten o restringen el acceso a servicios como los de educación, salud y vivienda, y al trabajo decente. Uno de los principales obstáculos que deben superar los migrantes en situación irregular es el temor a ser deportados si alguien los denuncia a las autoridades de migración cuando tratan de acceder a servicios públicos.

➤ Educación

El Comité de los Derechos del Niño establece que los menores no acompañados o separados de sus familias, independientemente de su estatus, deben tener pleno acceso a la educación. En países donde tienen derecho a acceder a la educación, obstáculos como la falta de documentos, los elevados costos, la falta de información sobre sus derechos o sobre el sistema de admisión y la falta de conocimiento del idioma, limitan su disfrute del derecho a la educación.

Para acceder a la educación profesional o superior, se encuentran con obstáculos administrativos, legales y normativos debido a que en muchos países sólo los migrantes que estén en situación regular tienen acceso a la educación superior.

➤ Salud

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de los niños y adolescentes migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.



Sin embargo, para ellos es difícil acceder a centros y servicios de salud ya que se enfrentan a trabas legislativas, normativas y prácticas, como las disposiciones que les prohíben el acceso a causa de su nacionalidad o estatus migratorio, el elevado costo de los servicios de salud, la falta de separación de las autoridades y de información sobre sus derechos, las barreras lingüísticas y la exclusión de los sistemas de seguro médico y seguridad social

➤ Vivienda

En algunos países se les ofrece alojamiento a los niños y adolescentes, pero a sus familias no. Lo que conlleva a una separación forzosa, lo que contraviene lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. En algunos casos los niños y adolescentes que viven y trabajan en fábricas o talleres clandestinos, o que son trabajadores domésticos, se ven confinados a los locales de sus empleadores, donde trabajan muchas horas sin descanso.

Algunos adolescentes migrantes caen presa de propietarios poco escrupulosos que cobran altas comisiones a cambio de alojamientos insalubres y atestados. Sin embargo, no lo denuncian a las autoridades por temor a ser deportados o desalojados.

➤ Trabajo

Los adolescentes migrantes tienen derecho a trabajar en condiciones justas y de seguridad, y a que se respeten plenamente sus derechos laborales de conformidad con las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos y los convenios pertinentes de la OIT. Los migrantes en situación irregular aun cuando cuenten con las calificaciones necesarias para acceder al mercado de trabajo, tropiezan con el problema del reconocimiento de sus títulos y su experiencia profesional.

Estos menores pueden ser objeto de prácticas abusivas, pueden ser discriminados, percibir salarios inferiores al salario mínimo o no recibir remuneración alguna, algunas veces se les confisca el pasaporte, son despedidos de manera improcedente e incluso trabajan en condiciones peligrosas. También pueden estar expuestos a abusos físicos y sexuales, o a actividades ilícitas.



5. Igualdad de género

Para las niñas y adolescentes migrantes los obstáculos para disfrutar sus derechos son mayores debido a la discriminación por motivo de género y los papeles establecidos en función del género. La educación de los niños en las comunidades de migrantes y a veces en los países de destino suele ser prioritaria a la de las niñas. Las niñas también se ven perjudicadas por su limitado acceso a los servicios de salud, especialmente los servicios de salud sexual y reproductiva. Las adolescentes son más vulnerables a la explotación y al abuso cuando su estatus migratorio depende de su empleador o cónyuge.

6. Xenofobia

A veces la xenofobia se manifiesta en forma de discriminación indirecta, es decir, por leyes, políticas o prácticas que parecen neutrales pero que tienen un efecto desproporcionado en determinados grupos.





6. Derechos humanos en las fronteras internacionales





De acuerdo con el informe del Secretario General del 7 de agosto de 2014, se menciona que algunos Estados miembros consideran que la migración internacional, en especial la irregular, representa una amenaza para la seguridad nacional, por lo que dan prioridad a la seguridad y a impedir la llegada de migrantes por las fronteras internacionales.

Cuando la gobernanza de las fronteras se basa únicamente en cuestiones de seguridad nacional, y no hay salvaguardias de los derechos humanos se puede dar lugar a violaciones de los derechos humanos y a la contravención de principios internacionales como el de no devolución.

La gobernanza de las fronteras suele ejercerse en entornos que carecen de transparencia y rendición de cuentas, lo que agrava la impunidad y aumenta la vulnerabilidad de los migrantes. Algunos Estados consideran que las zonas fronterizas son zonas internacionales o territorios en los que no se aplica su derecho migratorio (aeropuertos, puntos de entrada terrestres e islas cercanas a la parte continental del país) en los que pueden actuar como si no estuvieran sujetos a ningún régimen jurídico ni a ninguna obligación en materia de derechos humanos.

El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias han dejado claro que ni el cruce de una frontera nacional sin autorización, ni la permanencia en el país una vez vencido el plazo autorizado constituyen un delito. La entrada y permanencia irregulares no están tipificadas como delito contra las personas, el patrimonio o la seguridad nacional. En algunas ocasiones pueden constituir una infracción administrativa, pero no privan a los migrantes de sus derechos humanos.

Problemas en materia de derechos humanos

Todos los años mueren miles de migrantes al intentar cruzar las fronteras internacionales. Muchos migrantes son víctimas de la fuerza excesiva o letal que utilizan las autoridades fronterizas, de la violencia de bandas delictivas, de operaciones de devolución o interceptación, de desapariciones forzadas, de los buques que se niegan a rescatarlos cuando necesitan ayuda, de las condiciones de viaje extremadamente difíciles, o de accidentes mortales como el hundimiento de las embarcaciones en las que viajan.

Fuente: Tomado de Asamblea General de las Naciones Unidas, "Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes", 7 de agosto de 2014, disponible en www.ohchr.org (fecha de consulta: octubre de 2015).



El marco jurídico internacional establece que la detención debe estar prescrita por la ley, y ésta debe ser necesaria, razonable y proporcional. Debe preverse la posibilidad de una revisión judicial periódica y oportuna que brinde a los migrantes detenidos la oportunidad de recuperar la libertad. La Asamblea General exhortó a todos los Estados miembros a que, cuando procediera, adoptaran medidas sustitutorias de la detención. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha afirmado que se deberían buscar otras soluciones a la detención de migrantes en situación irregular, mientras que el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado que se ponga fin a la detención de niños migrantes.

Las condiciones de detención en las zonas fronterizas son motivo de preocupación, ya que se han denunciado distintos problemas en torno a ellas, como la falta de atención médica, la alimentación insuficiente y la mala calidad, las instalaciones sanitarias deficientes, el hacinamiento y la falta de instalaciones separadas para hombres y mujeres. De igual manera, los migrantes detenidos también pueden ser víctimas de malos tratos, abuso sexual y de otras formas de violencia a manos de los oficiales fronterizos u otros detenidos.

Todos los migrantes tienen derecho a que un funcionario competente evalúe adecuadamente su situación, teniendo en cuenta sus necesidades de protección y consideraciones relativas a los derechos humanos.

Existen conductas por parte de las autoridades que violan los derechos humanos de los migrantes entre ellas se encuentran:

- Expulsiones colectivas y retornos forzosos: violan el derecho a impugnar la decisión de expulsión.
- Prácticas de interceptación, obligando a los migrantes a volver a su país de origen o de tránsito: viola el principio de no devolución.

En algunos casos los oficiales fronterizos confiscan los bienes personales de los migrantes, como documentos de identidad, dinero y teléfonos móviles, y no los devuelven cuando son expulsados; sin estos documentos los migrantes corren mayor riesgo a ser detenidos, ya que no tienen forma de ponerse en contacto con sus familiares y carecen de los medios necesarios para iniciar el viaje de regreso.

Principios y directrices

Para remediar las violaciones de derechos humanos de las que son víctimas los migrantes en las fronteras internacionales, el ACNUDH preparó un conjunto de principios y directrices basados en instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos que van dirigidos principalmente a los Estados miembro para ayudarlos a cumplir con sus obligaciones relacionadas con la gobernanza de las fronteras de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y otras normas pertinentes.

Fuente: Tomado de Asamblea General de las Naciones Unidas, “Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes”, 7 de agosto de 2014, disponible en www.ohchr.org (fecha de consulta: octubre de 2015).



Los principios establecen la prioridad de los derechos humanos en la gobernanza de la migración, lo que significa el deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos dondequiera que se ejerza la jurisdicción o el control efectivo, incluso a nivel extraterritorial, el derecho a las garantías procesales y el principio del interés superior del niño.

De igual manera, recuerdan que las medidas de gobernanza de las fronteras no deben ser discriminatorias, así como la obligación de prestar asistencia y protección contra el peligro, en particular respetando el principio de no devolución, la prohibición de la expulsión colectiva y arbitraria, la necesidad de tener en cuenta las circunstancias individuales de los migrantes y el derecho a acceder a la justicia y a recursos en caso de violaciones de los derechos humanos o abusos contra ellos.

Las directrices destacan la necesidad de promover y proteger los derechos humanos en el contexto de la gobernanza de las fronteras y de incluir esos derechos en la legislación nacional, los acuerdos internacionales y las actividades de creación de capacidad. Ofrecen orientación sobre el modo de hacer efectivas las obligaciones en materia de derechos humanos en las diversas operaciones de gobernanza de las fronteras como los son el rescate e interceptación, asistencia, verificación de antecedentes y entrevistas, identificación y remisión, detención, devolución y expulsión.

Human Rights Watch

Los migrantes —personas que viven y trabajan fuera de su país de origen— son particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos. Los trabajadores migrantes en fábricas y haciendas agrícolas pueden estar expuestos a condiciones de trabajo extremadamente precarias, mientras que los trabajadores del hogar migrantes a menudo enfrentan todo tipo de abusos en las viviendas de sus empleadores. La trata de personas con fines de trabajo forzado es un problema de proporciones globales. Human Rights Watch investiga violaciones de derechos que ocurren cuando los países intentan contener o desviar a migrantes, refugiados y solicitantes de asilo en sus fronteras o dentro de su territorio, y asignan a adultos y menores a centros de detención abarrotados e insalubres, a veces por períodos indefinidos. Numerosos migrantes que huyen de situaciones de criminalidad, pobreza y catástrofes ambientales no tendrán las garantías reconocidas a la condición de refugiado. En cualquier supuesto, todos los migrantes deberían recibir un trato digno





7. Marco jurídico internacional aplicable a México





Marco jurídico internacional aplicable a México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los mismos derechos humanos. Asimismo, incluye la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La Constitución dimensiona de manera relevante en el ordenamiento jurídico a los tratados internacionales ya que todas las autoridades tienen la obligación no sólo de conocer los derechos humanos, sino de protegerlos y garantizarlos. Además, por una reforma constitucional, los derechos reconocidos en tratados podrán ser protegidos a través del juicio de amparo.

Considerando el mandato de nuestra Carta Magna, México ha obtenido logros en materia de defensa de los trabajadores migrantes, mediante la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias. El instrumento fue adoptado el 18 de diciembre de 1990 y suscrita el 22 de mayo de 1999, entre otras que se mencionan a continuación:

- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

Parte II: no discriminación en el reconocimiento de derechos.

Artículo 7

“Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”.

Parte III: derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Artículo 8

“Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él”.



•Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13

“El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas”.

Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes

Parte II. Igualdad de Oportunidades y de Trato.

Artículo 10

“Todo Miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se compromete a formular y a aplicar una política nacional destinada a promover y a garantizar, por los métodos adaptados a las circunstancias y usos nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y profesión, seguridad social, derechos sindicales y culturales y libertades individuales y colectivas para las personas que, en su condición de trabajadores migrantes o como miembros de su familia, se encuentren legalmente en su territorio”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Obligación de Respetar los Derechos.

Artículo 1

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Fuente: Tomado de [Marco jurídico internacional aplicable a México, Comisión de Asuntos Migratorios](http://www.diputados.gob.mx), disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: noviembre de 2015).



Otros instrumentos internacionales

- Relaciones consulares y diplomáticas - personas en detención o aprisionamiento
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas - adoptada el 18 de abril de 1961, entró en vigor el 24 de abril de 1964 y fue ratificada por México el 17 de junio de 1965.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares - adoptada el 24 de abril de 1963, entró en vigor el 19 de marzo de 1967 y fue ratificada por México el 16 de junio de 1965.
- Conjunto de principios para la Protección de Todas las Personas bajo Cualquier Forma de Detención o Prisión - adoptado el 9 de diciembre de 1988, A.G. Res. 43/173.

Nacionalidad, apátrida, asilo y refugiados

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas , adoptada el 28 de septiembre de 1954, entró en vigor el 6 de junio de 1960 y fue ratificada por México el 7 de junio de 2000.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados - adoptada el 28 de julio de 1951, entró en vigor el 22 de abril de 1954 y fue ratificada por México el 7 de junio de 2000.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados - adoptado el 31 de enero de 1967, entró en vigor el 4 de octubre de 1967 y fue ratificado por México el 7 de junio de 2000.
- Declaración sobre el Asilo Territorial - adoptada por la Asamblea General en su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967.

Crimen Transnacional - Tráfico de Migrantes y Trata de Personas

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional - adoptada el 15 de noviembre de 2000, no ha entrado en vigor, y fue ratificada por México el 4 de marzo de 2003.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional - adoptado el 15 de noviembre de 2000, fue ratificado por México el 4 de marzo de 2003 y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.
- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional - adoptado el 15 de noviembre de 2000, ratificado por México el 4 de marzo de 2003y entró en vigor el 28 de enero de 2004.

Discriminación e Intolerancia

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial - adoptada el 21 de diciembre de 1965, entró en vigor el 4 de enero de 1969 y fue ratificada por México el 20 de febrero de 1975.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - adoptada el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981, Res. 59/241 de la Asamblea General sobre Migración Internacional y Desarrollo.

Fuente: Tomado de [Marco jurídico internacional aplicable a México, Comisión de Asuntos Migratorios, disponible en \[www.diputados.gob.mx\]\(http://www.diputados.gob.mx\) \(fecha de consulta: noviembre de 2015\).](#)



Instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- Convenio 97 relativo a los trabajadores migrantes (revisado) - adoptado el 1 de julio de 1949, entró en vigor el 22 de enero de 1952.
- Convenio 118 relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social - adoptado el 28 de junio de 1962, entró en vigor el 25 de abril de 1964, y fue ratificado por México el 6 de enero de 1978.
- Convenio 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes - adoptado el 24 de junio de 1975, entró en vigor el 9 de diciembre de 1978.
- Convenio 166 sobre la repatriación de la gente de mar (revisado) - adoptado el 9 de octubre de 1987, entró en vigor el 3 de julio de 1991, y fue ratificado por México el 5 de octubre de 1990.
- Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil - adoptado el 1 de junio de 1999, entró en vigor el 19 de noviembre de 2000 y fue ratificado por México el 30 de junio de 2000.

Otros Instrumentos Multilaterales-Globales

- Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones - adoptada el 5 de diciembre de 1951, México la ratificó el 5 de junio de 2002.
- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial, del Comercio - adoptado el 14 de abril de 1994, entró en vigor el 1 de enero de 1995, fecha desde la cual México es Miembro de la Organización.

Instrumentos Regionales Americanos

Convención sobre Asilo Territorial - adoptada el 28 de marzo de 1954, entró en vigor el 24 de diciembre de 1954, ratificada por México el 3 de abril de 1982.

- Convención sobre Asilo Diplomático - adoptada el 28 de marzo de 1954, entró en vigor el 29 de diciembre de 1954, ratificada por México el 6 de febrero de 1957,
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" - adoptada el 22 de noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978, ratificada por México el 24 de marzo de 1981.
- Convención sobre Extradición - adoptada el 26 de diciembre de 1933, entró en vigor el 25 de enero de 1935, ratificada por México el 27 de enero de 1936.
- Declaración de Cartagena sobre los Refugiados - adoptada entre del 19 al 22 de noviembre de 1984.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura - adoptada el 9 de diciembre de 1985, entró en vigor el 28 de febrero de 1987, ratificada por México el 22 de junio de 1987.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios) - suscrito el 17 de diciembre de 1992, entró en vigor el 1 de enero de 1994.

Fuente: Tomado de [Marco jurídico internacional aplicable a México, Comisión de Asuntos Migratorios, disponible en \[www.diputados.gob.mx\]\(http://www.diputados.gob.mx\) \(fecha de consulta: noviembre de 2015\).](#)



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" - adoptada el 9 de junio de 1994, entró en vigor el 5 de marzo de 1995, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998.

- Declaración Conjunta y Plan de Acción de la Cumbre Tuxtla Gutiérrez II - adoptada en San José, Costa Rica, los días 15 y 16 de febrero de 1996.

- Lineamientos para el establecimiento de Mecanismos Multi y/o Bilaterales entre los Países Miembros de la Conferencia Regional la CRM por la Reunión del Grupo Regional de Consulta sobre Migración realizada el 2 y 3 de diciembre de 2003 en San Salvador. sobre Migración (CRM) en Materia de Retorno de Migrantes Regionales por Vía Terrestre - sometido para la aprobación de los Subsecretarios de la CRM por la Reunión del Grupo Regional de Consulta sobre Migración realizada el 2 y 3 de diciembre de 2003 en San Salvador.

- Marco General de Ejecución del Programa de Cooperación Multilateral para el Retorno Asistido de Migrantes Extra-Regionales Varados en Países Miembros de la Conferencia Regional obre Migración (CRM) o Proceso Puebla - sometido para la aprobación de los Subsecretarios de la CRM por la Reunión del Grupo Regional de Consulta sobre Migración realizada el 2 y 3 de diciembre de 2003 en San Salvador.





8. Derechos humanos en la opinión pública





Encuesta UNAM-IIJ

Entre los resultados de la encuesta elaborada por la UNAM y el Instituto de Investigaciones Jurídicas se observa que entre los diferentes grupos de edad la gran mayoría está “muy de acuerdo” o “de acuerdo” con que es muy importante que los derechos humanos de los gobernados se respeten, así como que estos cumplan con las obligaciones que la ley les señala.

52% de los encuestados de 15 a 24 años, 55% de 25 a 34 años, 52% de 35 a 44 años, 58% de 45 a 54 años, 52% de 55 a 64 años y 53% de 65 años o más creen que los derechos humanos en el país se respetan “mucho” o “algo”.

Existen opiniones divididas entre hombres y mujeres respecto a la autoridad que consideran viola con más frecuencia los derechos humanos: 30% de hombres y 37% de mujeres dicen que es la policía municipal o la delegación; mientras que 30% de hombres y 22% de mujeres mencionaron que es el Ministerio Público.

61% de hombres y 65% de mujeres creen que el “amparo” sirve “mucho” o “algo” para defender los derechos humanos de las personas.

Poco más de seis de cada diez encuestados de 65 años o más está de acuerdo con que los derechos humanos se deben limitar cuando se afectan los derechos de otros; seguido por 53% de 15 a 24 años; 52% de 55 a 64 años; 50% de 25 a 34 años; 50% de 35 a 44 años; y 46% de 45 a 54 años.

Un porcentaje igual de hombres y mujeres (44%) considera que el respeto a los derechos humanos es más o menos un obstáculo para garantizar la seguridad pública.

62% de mujeres y 61% de hombres están “muy de acuerdo” o “de acuerdo” con que no deben respetarse los derechos humanos de los secuestradores porque ellos no respetan los derechos de sus víctimas.

54% de hombres y 48% de mujeres consideran que las sentencias de la Suprema Corte de Justicia a veces han defendido los derechos humanos.

63% de hombres y 61% de mujeres consideran que los presos sí deben tener derechos. Asimismo, 45% de hombres y 47% de mujeres creen que en las cárceles del país no se respetan los derechos humanos de los presos.



Entre los diferentes grupos de edad, más de la mitad de los encuestados creen que la principal función de las comisiones de derechos humanos de nuestro país es proteger a las personas de los abusos de autoridad.

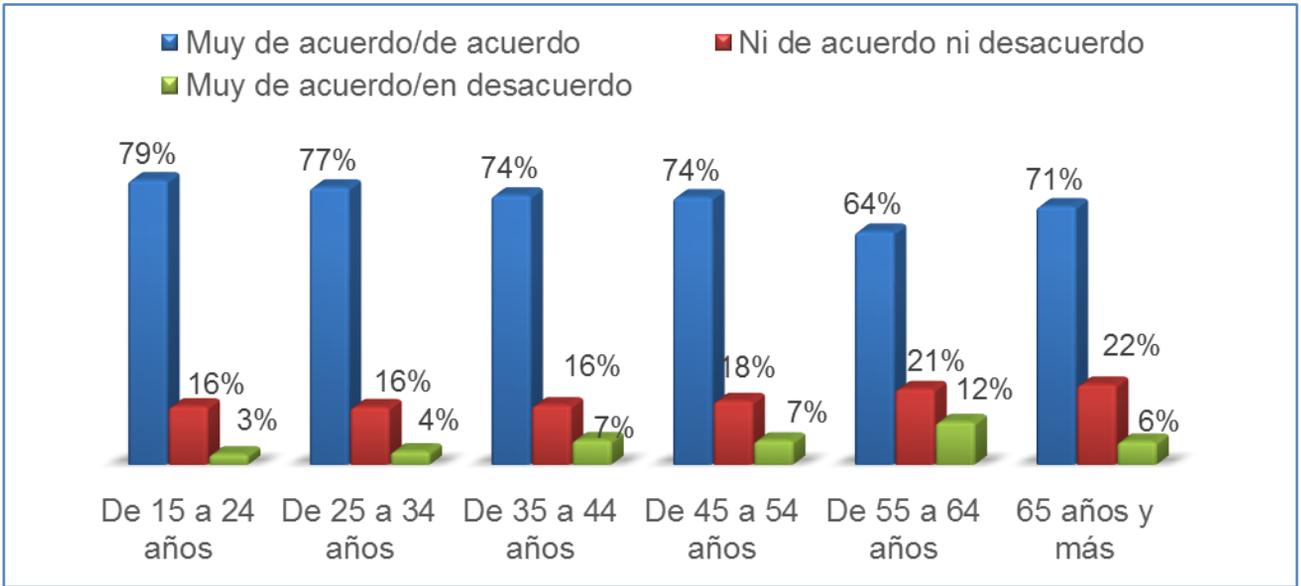
61% de la población encuestada de 45 a 54 años consideran que las comisiones de derechos humanos defienden “mucho” o “algo” los derechos humanos; seguido por 60% de 55 a 64 años; los de 35 a 44 años (60%); los de 25 a 34 años (59%); los de 15 a 24 años (57%); y los de 65 años y más (56%).

Más de la mitad de los encuestados de los diferentes grupos de edad mencionaron que no han sido violados sus derechos humanos.

61% de los encuestados de 45 a 54 años cree que las comisiones de derechos humanos defienden “mucho” o “algo” los derechos humanos; seguido por 60% de 35 a 44 años; los de 55 a 64 años (60%); los de 25 a 34 años (59%); los de 15 a 24 años (57%); y 56% de 65 años y más.

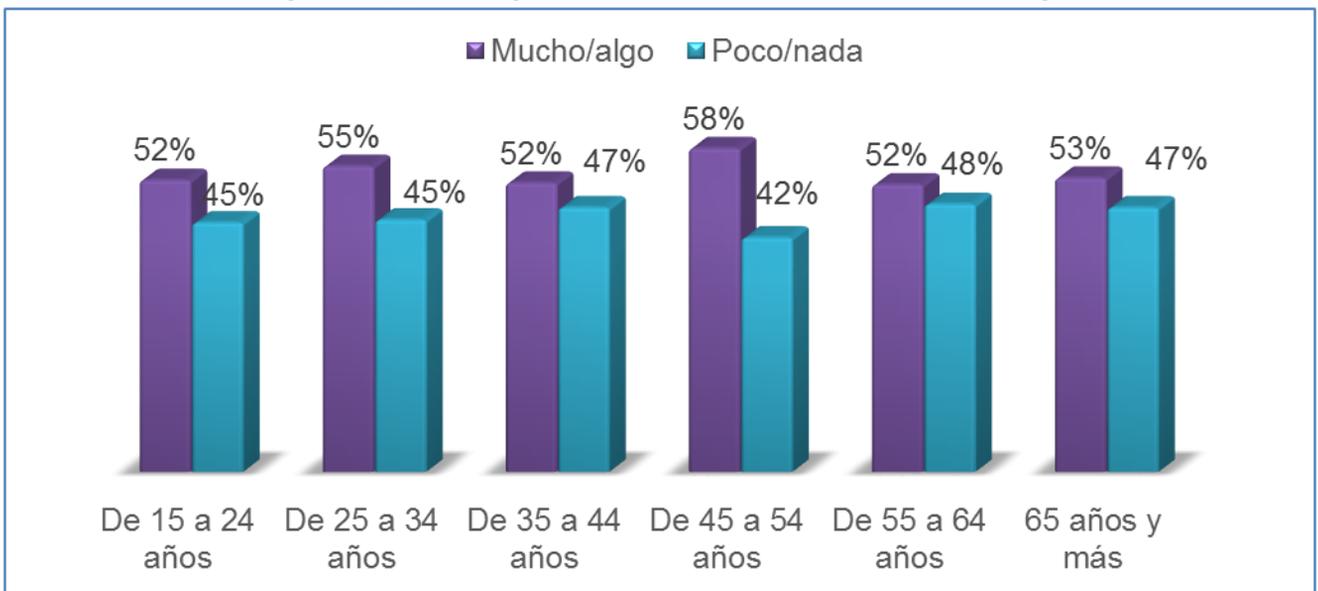


¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con el siguiente enunciado? Es importante que los derechos humanos de los gobernados se respeten, así como que estos cumplan con las obligaciones que la ley les señala.



Con Ns/Nc = 100%

En su opinión, ¿se respetan los derechos humanos en el país?

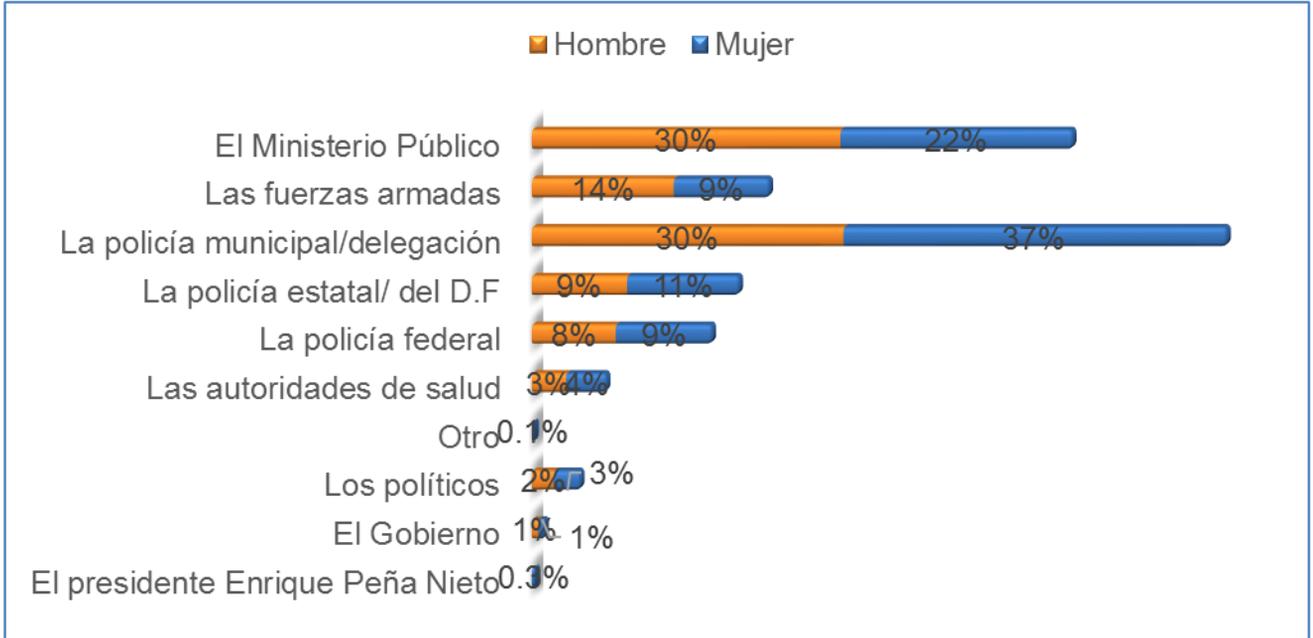


Con Ns/Nc = 100%

Fuente: Tomado de UNAM-IIJ Área de Investigación Aplicada y Opinión, "Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables", 2015 (fecha de consulta: diciembre de 2015).

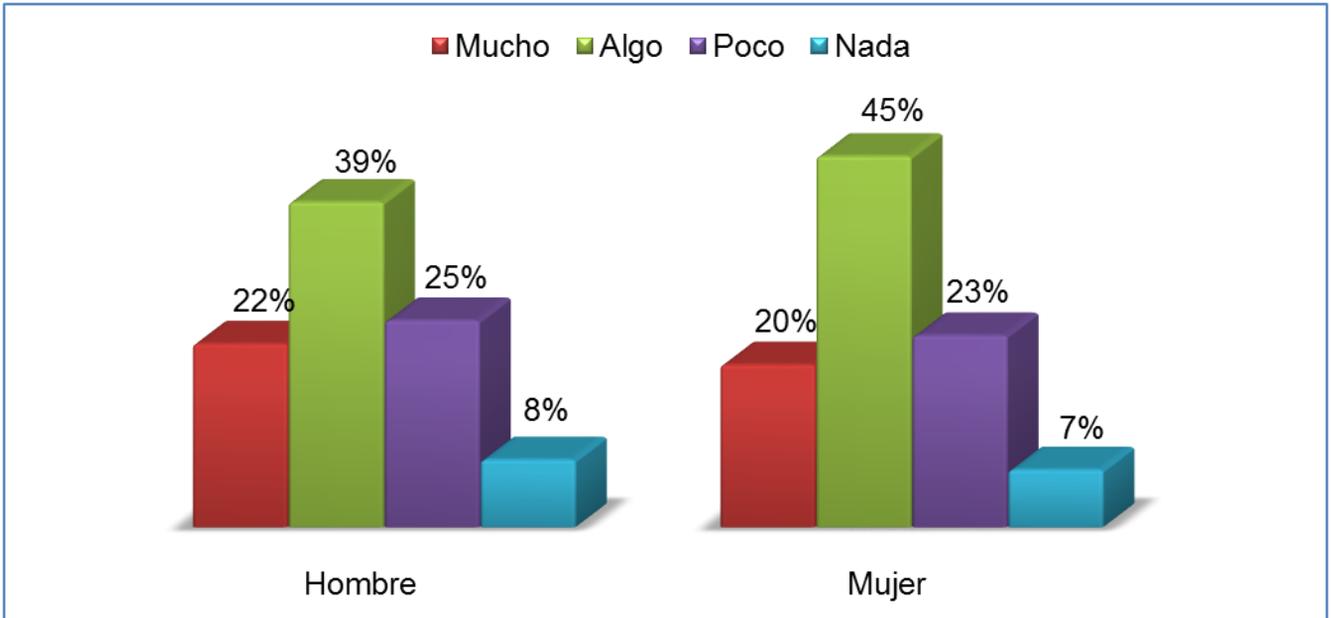
Encuesta nacional en vivienda de octubre a noviembre de 2014, 25 encuestas de 1,200 casos cada una. Margen de error de 4.2%.

De las siguientes autoridades, ¿cuál cree usted que viola con más frecuencia los derechos humanos?



Con Ns/Nc = 100%

En su opinión, ¿qué tanto sirve el “amparo” para defender los derechos de las personas?



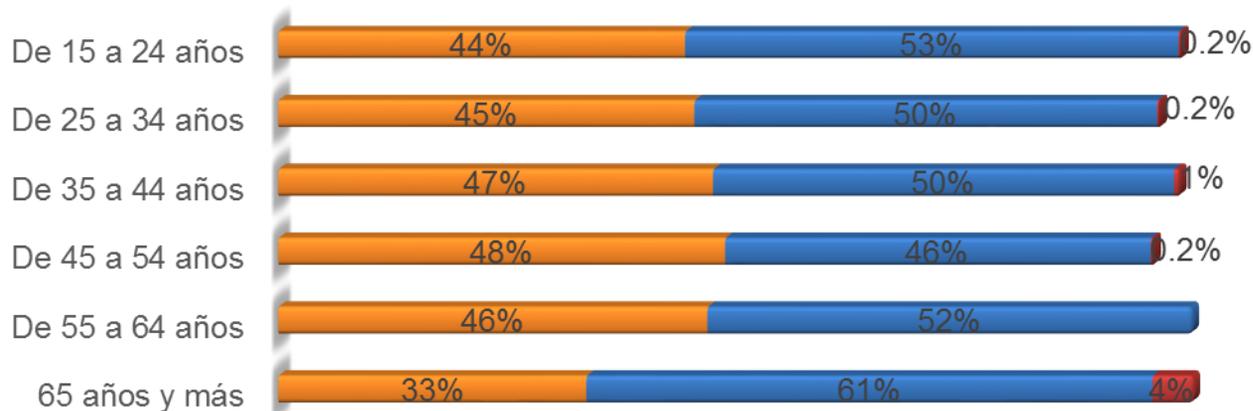
Con Ns/Nc = 100%

Fuente: Tomado de UNAM-IIJ Área de Investigación Aplicada y Opinión, “Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables”, 2015 (fecha de consulta: diciembre de 2015).

Encuesta nacional en vivienda de octubre a noviembre de 2014, 25 encuestas de 1,200 casos cada una. Margen de error de 4.2%.

¿Con qué frase está usted más de acuerdo?

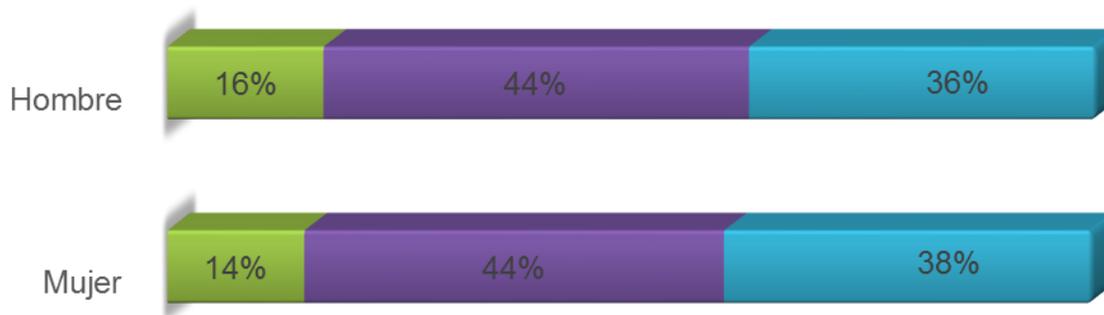
- Los derechos humanos no tienen límites, no se pueden restringir
- Los derechos humanos se deben limitar cuando se afectan los derechos de otros
- Otro



Con Ns/Nc = 100%

¿Cree usted que el respeto a los derechos humanos es o no un obstáculo para garantizar la seguridad pública?

- Sí es un obstáculo
- Más o menos, depende
- No es un obstáculo

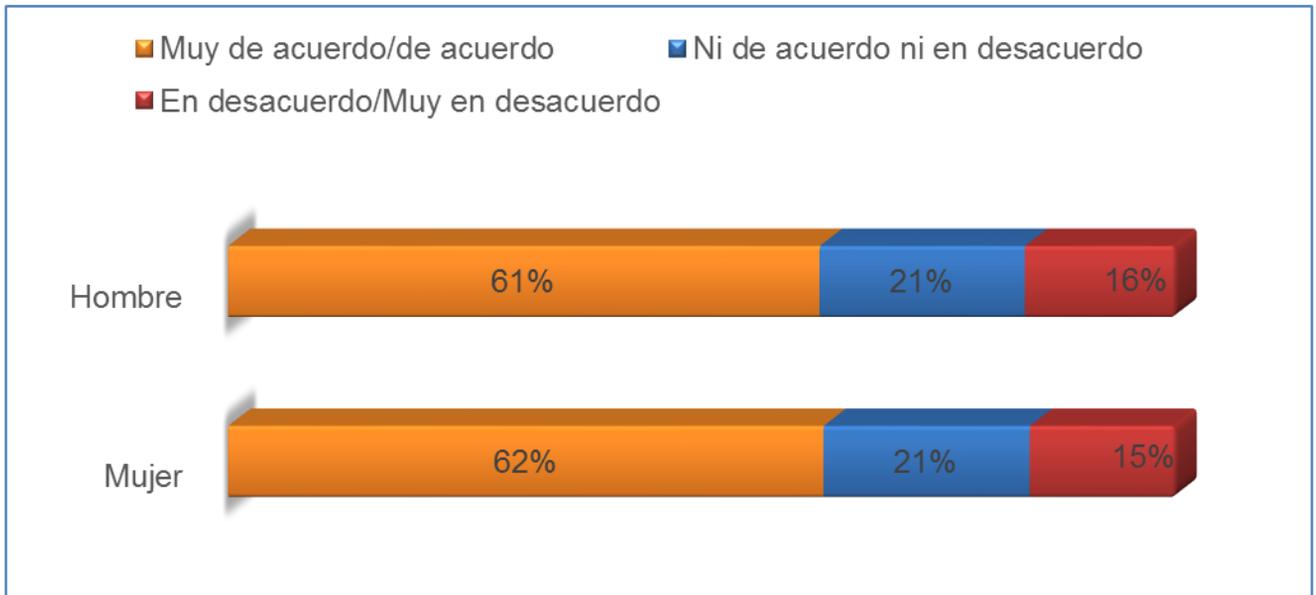


Con Ns/Nc = 100%

Fuente: Tomado de UNAM-IIJ Área de Investigación Aplicada y Opinión, "Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables", 2015 (fecha de consulta: diciembre de 2015).

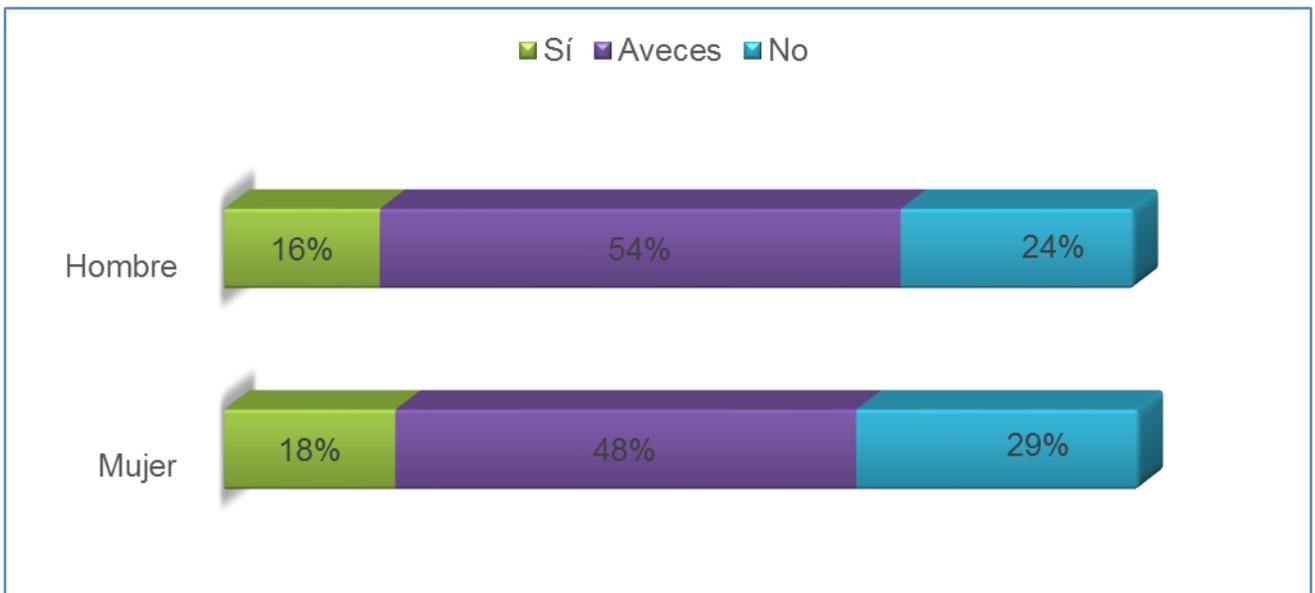
Encuesta nacional en vivienda de octubre a noviembre de 2014, 25 encuestas de 1,200 casos cada una. Margen de error de 4.2%.

¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con la siguiente frase? “No deben respetarse los derechos humanos de los secuestradores porque ellos no respetan los derechos de sus víctimas”



Con Ns/Nc = 100%

¿Considera usted que las sentencias de la Suprema Corte de Justicia han defendido los derechos humanos?

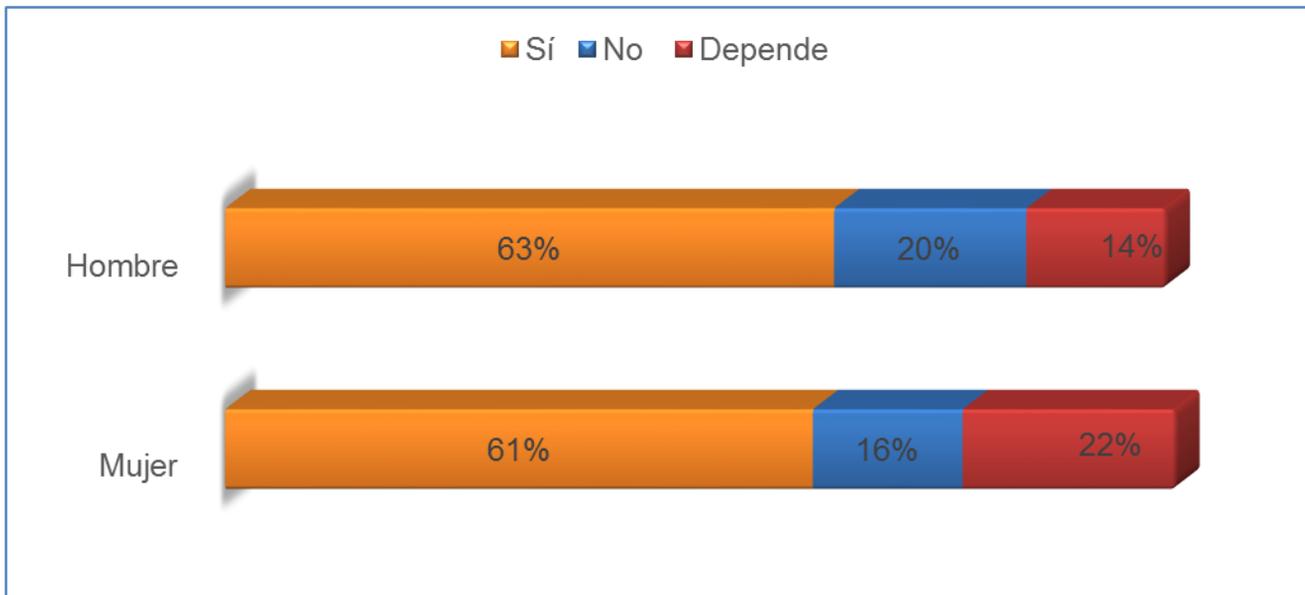


Con Ns/Nc = 100%

Fuente: Tomado de UNAM-IIJ Área de Investigación Aplicada y Opinión, “Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables”, 2015 (fecha de consulta: diciembre de 2015).

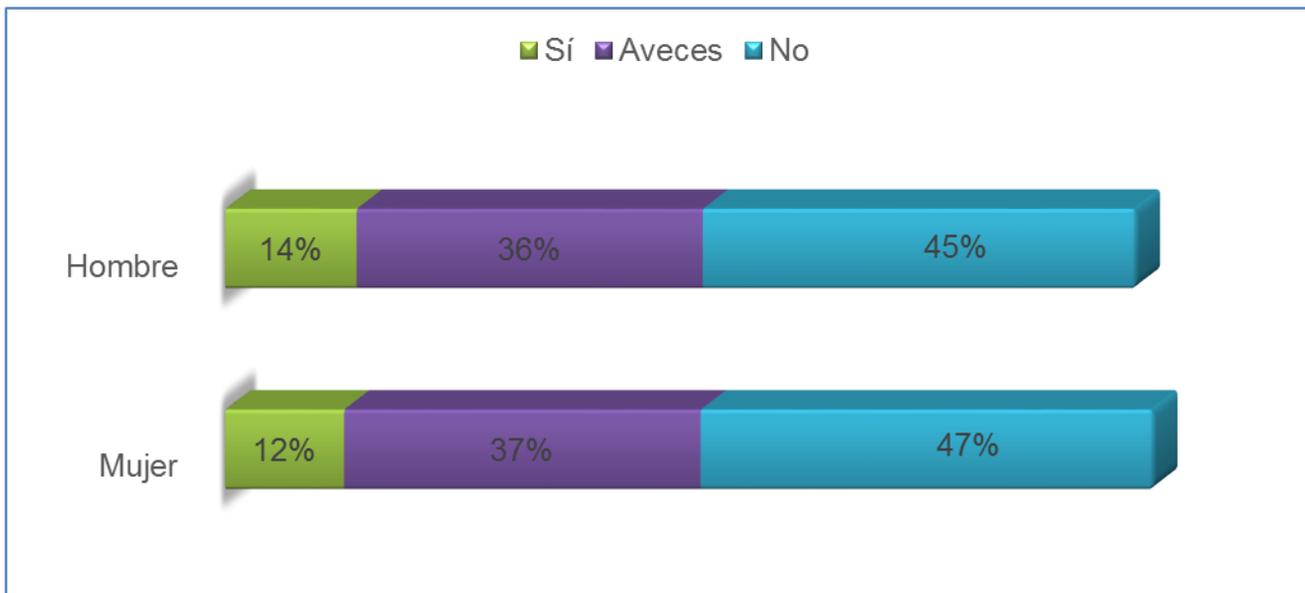
Encuesta nacional en vivienda de octubre a noviembre de 2014, 25 encuestas de 1,200 casos cada una. Margen de error de 4.2%.

¿Considera usted que un preso debe tener derechos?



Con Ns/Nc = 100%

¿Usted cree que en las cárceles del país se respetan o no los derechos humanos de los presos?



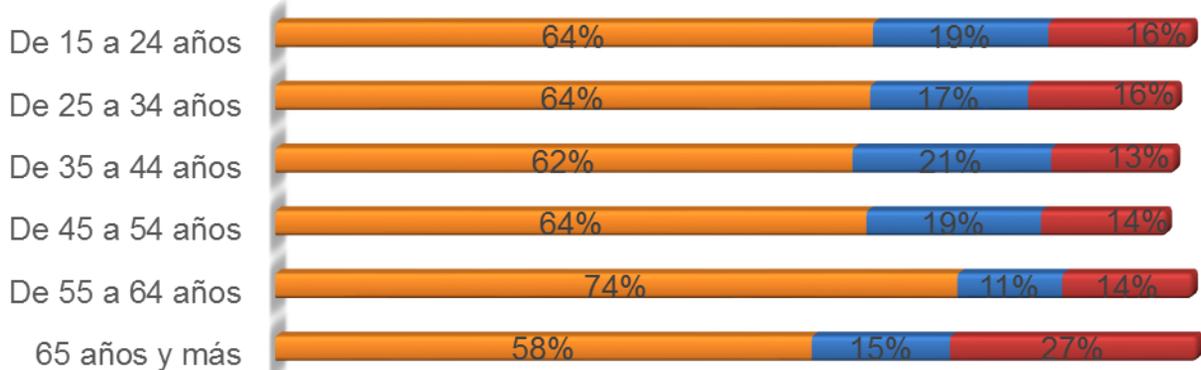
Con Ns/Nc = 100%

Fuente: Tomado de UNAM-IIJ Área de Investigación Aplicada y Opinión, "Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables", 2015 (fecha de consulta: diciembre de 2015).

Encuesta nacional en vivienda de octubre a noviembre de 2014, 25 encuestas de 1,200 casos cada una. Margen de error de 4.2%.

De las siguientes opciones, ¿cuál cree usted que es la principal función de las comisiones de derechos humanos de nuestro país?

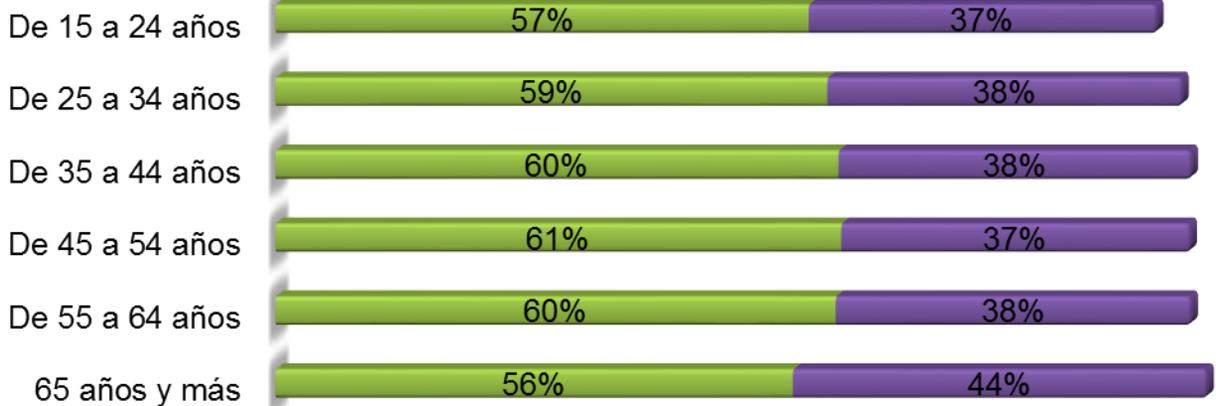
- Proteger a los personas de los abusos de autoridad
- Evitar que los delincuentes sean castigados justamente
- Tramitar juicios a las personas que no pueden pagar un abogado



Con Ns/Nc = 100%

¿Qué tanto considera que las comisiones de derechos humanos defienden los derechos humanos?

- Mucho/algo
- Poco/nada



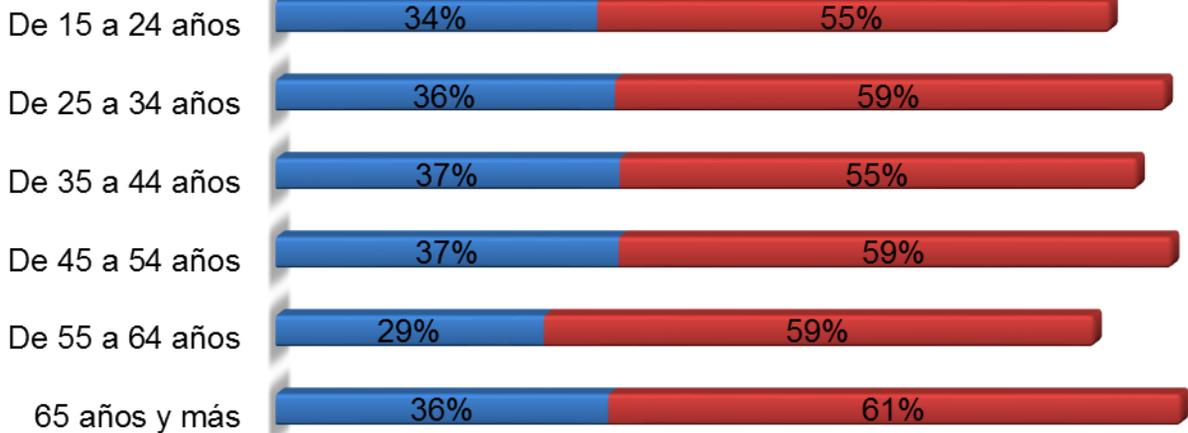
Con Ns/Nc = 100%

Fuente: Tomado de UNAM-IIJ Área de Investigación Aplicada y Opinión, "Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables", 2015 (fecha de consulta: diciembre de 2015).

Encuesta nacional en vivienda de octubre a noviembre de 2014, 25 encuestas de 1,200 casos cada una. Margen de error de 4.2%.

¿Considera usted que alguna vez han sido violados sus derechos humanos?

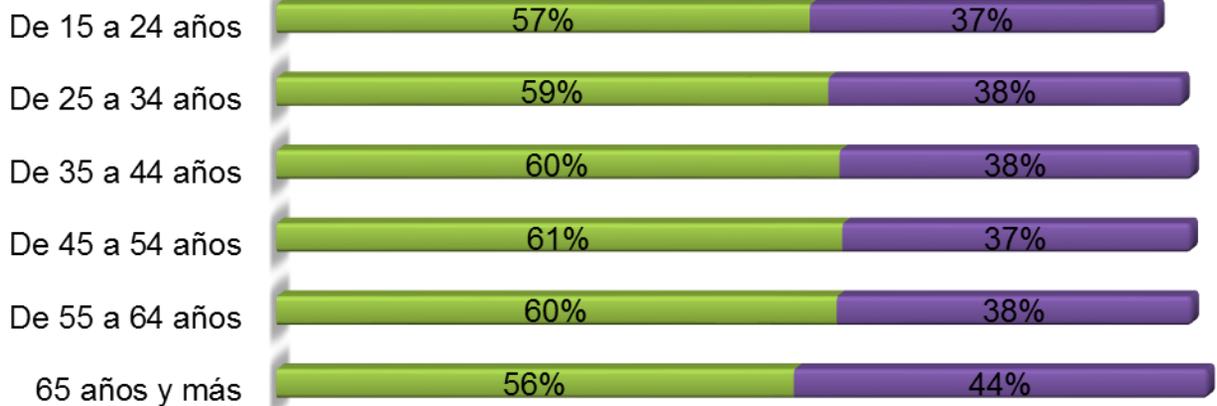
■ Sí ■ No



Con Ns/Nc = 100%

¿Qué tanto considera que las comisiones de derechos humanos defienden los derechos humanos?

■ Mucho/algo ■ Poco/nada



Con Ns/Nc = 100%

Fuente: Tomado de UNAM-IIJ Área de Investigación Aplicada y Opinión, "Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables", 2015 (fecha de consulta: diciembre de 2015).

Encuesta nacional en vivienda de octubre a noviembre de 2014, 25 encuestas de 1,200 casos cada una. Margen de error de 4.2%.



El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública lo
invita a visitarnos en nuestra dirección electrónica
<http://www.diputados.gob.mx/cesop/>